



Ministerio Federal de
Cooperación Económica
y Desarrollo



REGULARIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN:

POR VÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL



Esta publicación se hizo posible con el apoyo de:
Ministerio Federal de Cooperación Económica y
Desarrollo (BMZ) - Welthungerhilfe

*“Los derechos y deberes no se compran ni se encuentran;
se construyen”*

Autor:

Fundación TIERRA
Regional Valles - Chuquisaca

Apoyo técnico

SERECI Chuquisaca

Dibujos:

Fundación TIERRA
Regional Valles - Chuquisaca

Impresión:

Imprenta - Editorial “Tupac Katari”

Mayo de 2013

Sucre - Bolivia



**REGULARIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO,
MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN:
POR VIA ADMINISTRATIVA Y
JUDICIAL**

LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Todas las personas deben tener un documento de identidad que acredite quién es, que lo individualice del resto de las personas y le permita ejercer sus derechos, obligaciones y acceder a los servicios estatales u otros beneficios que da el Estado Plurinacional.

Se conoce como documentos de identidad personal:

- Certificado de nacimiento,
- Certificado de matrimonio,
- Certificado de defunción
- Cédula de identidad, (documento que emite el Estado para posibilitar la identificación personal de todos los bolivianos/as).

Los documentos personales son de vital importancia, ya que ellos acreditan la existencia real y jurídica de una persona ante la sociedad y el Estado, por lo que es obligación del Estado Plurinacional, facilitar que todas las personas obtengan su documento de identidad y es un derecho de las personas individuales a recabarlo.



¿POR QUÉ HAY ERRORES EN LOS DOCUMENTOS PERSONALES?

Por descuido y omisión cometido por alguna de las partes (Oficiales de Registro Civil ó interesados).

¿CÓMO SE CORRIGEN ESTOS ERRORES?

Conforme a ley 018 de fecha 16 de Junio de 2010, los documentos de identidad referidos a certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, que tienen



errores en su asiento, deberán ser corregidos mediante trámites administrativos y excepcionalmente mediante trámite judicial.

¿QUÉ SON LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS?

Los trámites administrativos son actos “intermedios y formales” que se debe cumplir ante órganos de la administración pública competentes, con el objetivo de reparar errores u omisiones cometidos por alguna de las partes (funcionarios ó interesados), en general se los realiza de manera directa y personal; es decir, que no existe la necesidad de contratar los servicios de un profesional abogado/a, el tiempo de su ejecución es mínimo, no excediendo los 5 días si es presentado ante una Oficialía de Registro Civil.

¿CUÁL ES EL COSTO Y TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS?

Todos los trámites administrativos de saneamiento de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción ya sea con prueba o sin prueba, conforme la Ley 018/2010 de fecha 16 de Junio de 2010, no tienen costo, debiéndose únicamente cancelar a los Oficiales de Registro Civil el derecho del servicio, monto que alcanza a la suma de Bs. 15 (Quince Bolivianos 00/100).

La duración máxima de los trámites administrativos de saneamiento y de inscripción es de 3 días una vez ingresados a la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico (SERECI).



TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN PARTIDAS DE NACIMIENTO CON PRUEBA

DATOS A CORREGIR	PROCEDIMIENTO
NOMBRE DEL INSCRITO/A	<ul style="list-style-type: none"> • Se podrá ratificar todo el nombre del inscrito/a, cuando se encuentre sobre borrado o sobre escrito, en base a prueba documental que deberá presentar el interesado (a). Por Ej.: Incorrecto JUAN ESTEBAN por lo correcto "JUAN ESTEBAN". • Se podrá cambiar los nombres propios del inscrito conforme prueba que demuestre el uso permanente en actos de su vida civil. • Se podrá rectificar nombres propios, cuando el inscrito tenga más de uno, incluyendo supresiones incorrectamente realizadas, en base a prueba documental que deberá presentar el interesado.
APELLIDOS PATERNO Y MATERNO DEL INSCRITO/A	<ul style="list-style-type: none"> • Se podrá adicionar apellido paterno o materno del inscrito de manera convencional o con documentos de filiación. • Se podrán ratificar apellidos del inscrito que se encuentren sobre borrados o sobre escritos, en base a prueba documental o de filiación. Por Ej.: "Juan Choque" al correcto "Juan <u>Coronado</u> Choque" o "Juan Coronado" al correcto "Juan Coronado <u>Choque</u>". • Se podrán cambiar apellidos del inscrito, conforme prueba que demuestre el uso permanente en actos de su vida civil o de acuerdo a los registros de sus ascendientes y descendientes que cursen en la Base de Datos. • Se podrán rectificar apellidos convencionales de personas menores y de personas mayores de 18 años, cuando presenten documento de reconocimiento. • Se podrá complementar un apellido convencional al inscrito, a solicitud del inscrito o de parientes legitimados, conforme a prueba presentada.
SEXO DEL INSCRITO/A	<ul style="list-style-type: none"> • Se podrá consignar sexo al inscrito, cuando el nombre sea ambiguo en base a documentos que identifiquen al mismo. • Se podrá ratificar el sexo del inscrito, cuando este dato se encuentre sobre escrito o sobre borrado y corresponda de manera fehaciente al inscrito. Ej.: Mario sexo <u>femenino</u> al correcto de " Mario de sexo <u>masculino</u>"



FECHA DE NACIMIENTO	<ul style="list-style-type: none">• Podrá adicionarse, o complementarse fecha de nacimiento a la partida de nacimiento siempre que el dato no genere incongruencia con la fecha de partida, previa presentación de prueba documental.• Podrá corregirse fecha de nacimiento. Por Ej.: Nacido en fecha <u>12 de julio de 1985</u> al correcto <u>07 de junio de 1984</u>, siempre que se demuestre que se debe a un error de acción u omisión cometido por el funcionario responsable del registro de la partida y siempre que este dato no genere incongruencia con la fecha de partida.• Podrá ratificarse la fecha de nacimiento siempre que este dato no genere incongruencia con la fecha de inscripción de la partida de Nacimiento en base a prueba documental de la parte interesada.• Podrá cambiarse la fecha de nacimiento del inscrito, conforme a prueba que demuestre el uso permanente en actos de su vida civil, siempre y cuando la fecha solicitada de cambio no genere incongruencia con la fecha de partida del registro de nacimiento.
LUGAR DE NACIMIENTO	<ul style="list-style-type: none">• Se podrá rectificar el dato de la localidad, provincia o departamento de nacimiento del inscrito en base a documentación presentada por el interesado. Por Ej.: Departamento Potosí, Provincia <u>Cornelio Saavedra</u> localidad <u>Villa Carmen</u> al correcto Departamento <u>Chuquisaca</u>, provincia <u>Zudáñez</u> y localidad <u>Sumala</u>.
NOMBRE(S) DE LOS PADRES	<ul style="list-style-type: none">• Podrá corregirse el nombre de los padres. Ej.: <u>Mario Mostacedo Quispe</u> al correcto <u>Juan Mostacedo Quispe</u>, si es que el asiento del nombre responde a un error cometido por el funcionario responsable del registro y en base a prueba presentada por el interesado.• Se podrá suprimir nombre y apellidos del padre o madre, si en la partida inscrita no existe reconocimiento de los progenitores y se tiene el dato de ser hijo no reconocido. Por Ej.: “<u>José Ramírez Ojeda</u>” al correcto “<u>José Ojeda</u>”.• Podrán adicionarse o suprimirse uno o más nombres de los padres, cuando se mantenga un nombre siempre como raíz. Ej.: <u>Juan Quispe Llanos</u> al correcto <u>Juan <u>José</u> Quispe Llanos</u>.





<p>APELLIDOS DE LOS PADRES</p>	<ul style="list-style-type: none">• Podrá rectificarse y complementarse apellidos de los padres, en base a documentación de los mismos. Por Ej.: “Eulogio Flores Rodríguez” al correcto “Eulogio <u>Padilla</u> Rodríguez”.• Procederá la adición de los apellidos de los padres en base a documentación de los mismos. Ej. Eulogio Flores al correcto Eulogio Flores <u>Rodríguez</u>.• Procederá el cambio de apellidos en los datos de los padres, conforme a prueba que demuestre el uso permanente en actos de su vida civil o de acuerdo a los registros de sus ascendientes y descendientes.
<p>REPOSICIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO</p>	<ul style="list-style-type: none">• Las partidas de nacimiento anteriores a 1940, podrán ser repuestas con base en el certificado original de Bautizo.• Procederá la reposición de partidas de Nacimiento extraviadas o destruidas por el pasar del tiempo, con la presentación del certificado original de nacimiento, previa verificación de la prueba aportada o de la base digitalizada del Registro Civil.
<p>TRASPASO DE PARTIDAS DE NACIMIENTO</p>	<ul style="list-style-type: none">• Podrán ser traspasadas las partidas de nacimiento, cuando por errores de registro entre la fecha de registro y la fecha del hecho o acto registrado genere o exista incongruencia, con la presentación de prueba documental que ratifique la pretensión de la parte interesada.• Podrán ser traspasadas, las partidas de nacimiento que se encuentren registradas en libros no oficiales y libros oficiales fusionados en partidas deterioradas o cuando dos o más personas se hallen registradas en una misma partida, respaldadas con prueba documental que ratifique la pretensión de los interesados.



PRUEBA REQUERIDA PARA TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

1. Cédula de identidad del inscrito y de los padres
2. Certificado de Bautismo del inscrito o de los padres
3. Certificado de matrimonio civil o religioso de los padres
4. Testimonio de reconocimiento
5. Libreta de servicio militar
6. Pasaporte
7. Libreta de familia
8. Títulos profesionales
9. Títulos de propiedad
10. Certificado de Estudios
11. Certificado de Nacido Vivo
12. Certificado del padrón electoral
13. Certificado comunal
14. Otros

Estos documentos deben ser presentados ante un Oficial de Registro Civil en originales y fotocopias simples, para el cotejo y acompañamiento del trámite.



TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN PARTIDAS DE MATRIMONIO CON PRUEBA

DATOS A CORREGIR	PROCEDIMIENTO	PRUEBAS
FECHA DEL MATRIMONIO	<ul style="list-style-type: none"> Podrá rectificarse o ratificarse la fecha de celebración de Matrimonio siempre y cuando se cuente con documentación que acredite la fecha correcta y guarde congruencia con la fecha de partida. 	<ol style="list-style-type: none"> Certificado Original de Matrimonio. Legajo matrimonial. Libreta de Familia y otros.
NOMBRE(S) DE LOS ESPOSOS.	<ul style="list-style-type: none"> Podrán corregirse, adicionarse o suprimirse el o los nombre(s) de los esposos en base a pruebas aportadas por los interesados. <p>Ej.: <u>María López Quispe al correcto María Felicidad López Quispe.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> Cédula de identidad. Certificado de Bautismo. Certificado de Nacimiento y otros.



<p>APELLIDOS DE LOS ESPOSOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> Podrán adicionarse, corregirse o suprimirse apellidos paterno o materno en base a pruebas aportadas por los interesados. <p><u>Ej.: María López Quispe al correcto María Torres Quispe.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> Cédula de identidad. Certificado de Bautismo de los inscritos y de sus padres. Certificado de Nacimiento de los inscritos y de sus padres y otros.
<p>NACIONALIDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> Podrá realizarse la adición o rectificación de la Nacionalidad a los esposos en base a documentación presentada por los interesados. 	<ol style="list-style-type: none"> Cédula de identidad. Libreta de servicio militar. Certificado de Bautismo. Certificado de Nacimiento. Certificado del padrón electoral y otros.
<p>FECHA DE NACIMIENTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> Podrán adicionarse, ratificarse o rectificarse las fechas de nacimiento de los esposos en base a documentación presentada por los interesados. <p><u>Ej.: nacido en fecha 22 de enero de 1950 al correcto 20 de febrero de 1945.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> Cédula de identidad. Certificado de Nacimiento de los esposos. Certificado de Bautismo de los esposos Certificado del padrón electoral y otros.
<p>PROFESIÓN Y/O OCUPACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> Podrá adicionarse, ratificarse o rectificarse la profesión y/o ocupación de los esposos en base a títulos obtenidos por los esposos en fecha anterior a la del matrimonio, o en su caso, en ocupaciones que no ameritan títulos, en base a solicitud expuesta en el formulario de trámite administrativo. 	<ol style="list-style-type: none"> Cédula de identidad Títulos profesionales y otros.



TESTIGOS	<ul style="list-style-type: none">• Podrá realizarse la adición o ratificación de datos de los testigos en base a pruebas aportadas por los interesados.	<ol style="list-style-type: none">1. Certificado original del matrimonio.2. Libreta de familia3. Legajo matrimonial y otros.4. Declaración jurada de los contrayentes
RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO	<ul style="list-style-type: none">• Se podrán ratificar y convalidar partidas de matrimonio, sin firma de los contrayentes, con la presentación de prueba suficiente o con la comparecencia de ambos contrayentes.• Se podrán ratificar partidas de matrimonio sin firma y/o sello de Oficial de Registro Civil o del funcionario responsable del registro, si en dicha partida existen las firmas de los contrayentes.	
COMPLEMENTACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO	<ul style="list-style-type: none">• Se podrá complementar datos de los hijos legitimados en el momento de la celebración del matrimonio, conforme a datos consignados en la libreta de familia y presentada por la parte interesada.	
REPOSICIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO	<ul style="list-style-type: none">• Las partidas de matrimonio, podrán ser repuestas cuando se cuente con legajo matrimonial o libreta de familia en originales y no se hallen registradas en las partidas y/o libros de matrimonio.	
TRASPASO DE PARTIDAS DE MATRIMONIO	<ul style="list-style-type: none">• Podrán ser traspasadas las partidas de matrimonio, cuando por errores de registro entre la fecha de registro y la fecha del hecho o acto registrado genere o exista incongruencia, previa presentación de prueba documental que ratifique la pretensión de la parte interesada.• Podrán ser traspasadas, las partidas de matrimonio que se encuentren registradas en libros no oficiales o la partida se encuentre deteriorada, previa presentación de prueba documental que ratifique la pretensión de la parte interesada.	



TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN PARTIDAS DE DEFUNCIÓN CON PRUEBA

DATOS A CORREGIR	PROCEDIMIENTO	PRUEBAS
NOMBRE(S) DEL DIFUNTO	<ul style="list-style-type: none"> Podrá corregirse el nombre del inscrito en la partida de defunción en base a documentación presentada por la parte acreditada para este hecho. Ej.: Marcelo al correcto Marcial Podrán adicionarse primer o segundo nombre del difunto en base a documentación presentada por la parte acreditada para este hecho. Ej.: Juan ---- al correcto Juan José. 	<ol style="list-style-type: none"> Cédula de identidad Certificado de Nacimiento Libreta de familia. Certificado de matrimonio. Títulos de propiedad Otros. <p>Todos los documentos deben ser del difunto.</p>

<p>APELLIDOS DEL DIFUNTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán adicionarse y corregirse apellidos paterno o materno del difunto en base a documentación presentada por la parte acreditada para este hecho. <p>Ej.: Juan Mamani al correcto Juan Mamani Pérez.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Nacimiento. 2. Cédula de identidad. 3. Libreta de familia. 4. Certificado de matrimonio 5. Otros. <p>Todos los documentos deben ser del difunto.</p>
<p>FECHA DE FALLECIMIENTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Podrá ratificarse y rectificarse la fecha de fallecimiento o defunción. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de óbito o certificado médico.
<p>LUGAR DE DEFUNCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Podrá rectificarse, adicionarse o ratificarse el lugar de fallecimiento. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado médico de defunción. 2. Certificado de óbito.
<p>CAUSA DEL FALLECIMIENTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Podrá rectificarse, adicionarse o ratificarse la causa del fallecimiento. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado médico de defunción. 2. Certificado de óbito.
<p>PERSONA QUE COMPROBÓ EL FALLECIMIENTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Podrá ratificarse, rectificarse o adicionarse los datos de la persona que comprobó el fallecimiento. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado médico de defunción. 2. Certificado de óbito.
<p>NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE SOLICITÓ LA INSCRIPCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán ratificarse, rectificarse o adicionarse los datos de la persona que solicitó la inscripción. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración jurada de la persona que realizó el registro. 2. Declaración jurada de los familiares comprendidos en el art. 59 el C.P.C.

TRASPASO DE PARTIDAS DE DEFUNCIÓN

- Podrán ser traspasadas las partidas de defunción, cuando por errores de registro entre la fecha de registro y la fecha del hecho o acto registrado genere o exista incongruencia, con respaldo de prueba pertinente.
- Podrán ser traspasadas, las partidas de defunción que se encuentren registradas en libros no oficiales o la partida se encuentre deteriorada, o cuando dos o más personas se hallen registradas en una misma partida, acompañadas de prueba pertinente.



TRÁMITE ADMINISTRATIVO EN PARTIDAS DE NACIMIENTO SIN PRUEBA

DATO A CORREGIR	PROCEDIMIENTO
FECHA DE PARTIDA	<ul style="list-style-type: none"> • Podrá corregirse la fecha de inscripción de la partida de nacimiento, si es que la fecha de inscripción de la siguiente partida lo permite. • Podrá complementarse la fecha de partida, siguiendo la cronología y secuencia respecto a las demás partidas del libro y la congruencia con la fecha de nacimiento registrada en la partida. <p>Ej.: Partida inscrita en fecha 12 de enero de 1945 al correcto 12 de enero de 1946.</p>

NOMBRE DEL
INSCRITO

- Se podrán corregir letras en el nombre, cuando esta corrección no altere la identidad del inscrito, es decir, todos aquellos errores constituidos por dicción, fonética o escritura ilegible. Ej.: [Walberto al correcto Gualberto](#).
- En base al certificado de Nacido vivo, o documentos que se presentaron al momento de la inscripción, podrán hacerse las correcciones necesarias, inclusive la totalidad del nombre.
- Procederá la rectificación del nombre del inscrito, cuando este haya sido asentado en diminutivo (no derivado) o abreviado. Ej.: [Juanita al correcto Juana](#).
- Procederá la corrección del nombre del inscrito, cuando en uno de los casilleros de la misma partida, se encuentre asentado correctamente.
- Procederá la corrección del nombre del inscrito cuando en uno de los libros (original o duplicado) se encuentre correctamente registrado.
- Procederá la corrección del nombre, cuando la interpretación del mismo haya llevado a registrar erróneamente un nombre en el sistema, para esto se deberá solicitar la comparación de escritura y datos ambiguos con las demás partidas. Ej.: [En sistema Luisa al correcto en el libro Lucia](#).
- Procederá la ratificación del nombre, cuando éste se encuentre sobrescrito, siempre y cuando el error haya sido efectuado por el funcionario que registró la partida, debiendo necesariamente compararse para este efecto, la letra y tinta utilizada en la rectificación.



APELLIDOS PATERNO Y MATERNO DEL INSCRITO	<ul style="list-style-type: none">• Podrán corregirse los apellidos del inscrito, en base a los certificados de nacimiento y matrimonio de los padres que no contemplen observaciones en el sistema y errores atribuibles a la fonética, dicción o escritura ilegible.• Podrán rectificarse apellidos paterno o materno convencionales en personas menores de edad, en aplicación al art. 65 de la C.P.E., cuando el progenitor bajo cuya tutela se encuentra el menor, solicite se registre su correcta filiación respecto al progenitor ausente.• Se podrán cambiar apellidos del inscrito en su totalidad, cuando se cuente con los datos correctos en las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción sin observaciones de los padres del inscrito.• Podrán corregirse apellidos del inscrito por igualación de casilleros.• Podrán corregirse apellidos del inscrito por igualación con libro duplicado.• Podrá complementarse apellido Paterno o Materno al inscrito, a solicitud escrita del progenitor que figura en la inscripción, en aplicación del art. 65 de la CPE, para registros de personas menores de edad.
SEXO DEL INSCRITO	<ul style="list-style-type: none">• Se podrá asignar sexo a falta de este, cuando el nombre del inscrito pueda identificar inequívocamente el mismo.• Se podrá rectificar y ratificar el sexo del inscrito en la partida de nacimiento, cuando el nombre del inscrito este asentado correctamente y permita su identificación clara.
FECHA DE NACIMIENTO	<ul style="list-style-type: none">• Podrá corregirse el día en la fecha de nacimiento, cuando el consignado no exista en el calendario, por el último día existente del mes al que hace referencia. Ej.: <u>29 de febrero al correcto 28 de febrero.</u>



LUGAR DE NACIMIENTO

- Podrá adicionarse o complementarse el departamento, provincia y localidad del lugar de nacimiento si este no fue registrado.
- Se podrá rectificar el dato de la localidad, provincia o departamento de nacimiento del inscrito, si es que este dato fue consignado erróneamente en la partida.

Ej.: departamento de Chuquisaca de la provincia Tomina localidad Guerra mayu al correcto Chuquisaca provincia Azurduy localidad Guerra Mayu

NOMBRE(S) DE LOS PADRES

SI ES ÚNICO:

- Podrán corregirse letras en el nombre de los padres en base al nacimiento o matrimonio de estos. Si las letras generan cambio de nombre, solo procederá si el error es atribuible a la fonética, dicción o escritura ilegible. Ej. Elva al correcto Elba
- Si se solicita el cambio del único nombre completo de uno de los progenitores, procederá la solicitud si revisada la Base de Datos, solo despliega la existencia o registro de partida de nacimiento del progenitor que pretende cambiar el nombre.

SI SON MAS DE UNO:

- Podrán corregirse, adicionarse o suprimirse uno o mas nombres en base al certificado de nacimiento o matrimonio de los padres, siempre y cuando uno de los nombres consignados en la partida de nacimiento del hijo(a) no se modifique en su totalidad, ni cambie su esencia. Ej. De María al correcto María Antonieta
- Podrá ratificarse uno de los nombres de los padres si, la sobre escritura o el sobre borrado se realizó con la misma tinta y caligrafía de la partida inscrita.
- Podrá complementarse nombre del Padre o de la Madre, a solicitud escrita del progenitor que figura en la inscripción, en aplicación del art. 65 de la CPE, para registros de personas menores de edad.



APELLIDOS DE LOS PADRES	<ul style="list-style-type: none">• Podrá rectificarse y complementarse letras en apellidos de los padres, cuando sea evidente que el error u omisión fue cometido por fallas fonéticas o de dicción. Ej. De Vila al correcto Vela• Podrá modificarse apellidos de los padres en base a las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción de los progenitores cuando estas partidas, no presenten observación en la base de datos.• Se podrá modificar un apellido parcial o totalmente de los padres, por igualación de casilleros o del libro duplicado.• Procederá la adición de los apellidos maternos de los padres en mérito a las inscripciones de nacimiento y matrimonio de estos, siempre y cuando dichas partidas, no presenten observación.• Procederá la rectificación o cambio de los apellidos maternos de los padres, en base a los certificados de nacimiento o matrimonio de éstos.• Podrá complementarse apellido del Padre o de la Madre, a solicitud escrita del progenitor que figura en la inscripción, en aplicación del art. 65 de la CPE, para registros de personas menores de edad.
DEPURACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO	<ul style="list-style-type: none">• Procederá la depuración de partidas de nacimiento, cuando se verifique en sistema y archivo físico, que se trata de libro duplicado o que se transcribió por error dos veces la misma partida. (Sin formulario).• Si la partida a depurar no coincide en todos sus datos con el original, previo a este paso de depuración, se deberá igualar, conforme los datos favorables al usuario una de las partidas con la otra.
RATIFICACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO	<ul style="list-style-type: none">• Podrán ratificarse partidas de Nacimiento que se encuentren sin firma y/o sello del Oficial de Registro Civil o del funcionario responsable del Registro.• Podrá ratificarse una partida de Nacimiento, cuando no existe en el archivo la resolución administrativa o judicial que ordenó su registro.• Se ratificarán partidas de Nacimiento tachadas o anuladas sin sello de autoridad competente.





CANCELACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Se podrán cancelar partidas de nacimiento cuando exista incongruencia entre la fecha de registro y la fecha de nacimiento, procediendo de inmediato a su reposición. • Se procederá a la cancelación de partidas de nacimiento de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido adoptados y su nueva partida de nacimiento este registrada o deba ser registrada en cumplimiento de Orden Judicial y/o Sentencia. • Se procederá a la cancelación de una partida de nacimiento, cuando la persona inscrita tenga más de una con los mismos datos, tanto del inscrito como de los progenitores. • Se procederá a la cancelación de partidas de nacimiento de menores, cuando se demuestre que su filiación corresponde a datos de sus abuelos paternos y/o maternos.
--	---

TRÁMITE ADMINISTRATIVO EN PARTIDAS DE MATRIMONIO SIN PRUEBA

DATO A CORREGIR	PROCEDIMIENTO
FECHA DE PARTIDA	<ul style="list-style-type: none"> • Podrá complementarse la fecha de partida de Matrimonio en base a la fecha del matrimonio consignada en la misma partida o viceversa, cuidando siempre que esta fecha no rompa cronología con la partida anterior y posterior del libro.
NOMBRE(S) DE LOS ESPOSOS	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán corregirse el o los nombre(s) de los esposos en base a las partidas de nacimiento de los mismos que se encuentren SIN OBSERVACIONES en la base de datos. • Podrán adicionarse primer o segundo nombre en los esposos en base a la partida de nacimiento de éstos, que se encuentren SIN OBSERVACIONES.
APELLIDOS DE LOS ESPOSOS	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán adicionarse y corregirse apellidos paterno o materno de los esposos en base a las partidas de nacimiento de éstos que se encuentren SIN OBSERVACIONES. • Podrá suprimirse apellido paterno de uno de los esposos en base a la partida de nacimiento de éstos que no presente OBSERVACIONES.



NACIONALIDAD	<ul style="list-style-type: none">• Podrá realizarse la adición o rectificación de la Nacionalidad de los esposos en base a la partida de nacimiento de éstos que no presente OBSERVACIONES.
FECHA DE NACIMIENTO	<ul style="list-style-type: none">• Podrán adicionarse o rectificarse las fechas de nacimiento de los esposos, en base al certificado de nacimiento que no presente OBSERVACIONES.• La ratificación de las fechas de nacimiento de los esposos, procederá, en base a la partida de nacimiento de éstos que no presente OBSERVACIONES.
ESTADO CIVIL ANTERIOR AL MATRIMONIO	<ul style="list-style-type: none">• Podrá adicionarse el estado civil anterior al matrimonio de los esposos, en base a certificación del estado civil, obtenido de la Base de Datos, reporte del sistema del matrimonio anterior cancelado o reporte del sistema de la defunción de un cónyuge anterior al nuevo matrimonio.
TESTIGOS	<ul style="list-style-type: none">• Podrán adicionarse o rectificarse datos de los testigos en base a comparación de la partida con el libro duplicado.
CANCELACIÓN DE PARTIDAS DE MATRIMONIO	<ul style="list-style-type: none">• Se procederá a la cancelación de partidas de matrimonio, cuando los mismos cónyuges tengan más de una partida y siempre que no se haya disuelto el primer matrimonio, debiendo quedar vigente la primera partida de matrimonio registrada. Si el juez ordenó la cancelación del vínculo matrimonial del segundo matrimonio, la cancelación del vínculo matrimonial de la primera partida, deberá ser realizada por la vía administrativa.• Procederá la cancelación de partidas de matrimonio sin firma de los contrayentes y del Oficial de Registro Civil, a petición de las partes contrayentes que figuren en la partida.



TRÁMITE ADMINISTRATIVO EN PARTIDAS DE DEFUNCIÓN SIN PRUEBA

DATO A CORREGIR	PROCEDIMIENTO
FECHA DE PARTIDA	<ul style="list-style-type: none"> • Podrá recorrer la fecha de partida en el asiento de una defunción, si es que la fecha de inscripción de la siguiente partida lo permite.
NOMBRE(S) DEL DIFUNTO	<ul style="list-style-type: none"> • Podrá corregirse letras en el dato del fallecido en base a las partidas de nacimiento o matrimonio que se encuentren SIN OBSERVACIONES. • Podrán adicionarse primer o segundo nombre del difunto en base a las partidas de nacimiento o matrimonio del mismo que se encuentren SIN OBSERVACIONES.
APELLIDOS DEL DIFUNTO	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán adicionarse, suprimirse y corregirse apellidos paterno o materno del difunto en base a las partidas de nacimiento o matrimonio de éste que se encuentren SIN OBSERVACIONES.
FECHA, LUGAR, CAUSA, DE FALLECIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán ratificarse estos datos del difunto, si es que se encontrasen sobre escritos o sobre borrados con la misma tinta y caligrafía correspondiente a la misma partida y que sea claramente identificada.
PERSONA QUE COMPROBÓ EL FALLECIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán rectificarse datos de la persona que comprobó el fallecimiento, si es que estuvieran sobre escritos o sobre borrados con la misma tinta y caligrafía correspondiente a la misma y que sea claramente identificados.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE SOLICITÓ LA INSCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán ratificarse los datos de la persona que solicitó la inscripción, si es que estuvieran sobre escritos o sobre borrados con la misma tinta y caligrafía correspondiente a la misma partida y que sean claramente identificados.



CANCELACIÓN DE PARTIDAS DE DEFUNCIÓN

- Se cancelarán partidas de Defunción, cuando el inscrito tenga más de una con iguales datos de identidad, debiendo quedar vigente la primera partida registrada.
- Se podrá cancelar una partida de Defunción, en caso de existir más de una inscripción y estas hayan sido inscritas en cumplimiento de orden judicial.

REPOSICIÓN DE PARTIDAS DE DEFUNCIÓN

- Las partidas de defunción, podrán ser repuestas solo ante la presentación del Certificado de Defunción original, siempre y cuando la autoridad que haya suscrito el certificado de Defunción, conste en Registros Oficiales y/o libros que cursen en el Archivo Histórico del SERECÍ Departamental, como funcionario habilitado para la extensión de este tipo de documentos.

Nota: La digitalización de las partidas de matrimonio, del área rural, en la base de datos del SERECI a nivel nacional se realiza una vez llenado el registro de las 100 partidas del libro correspondiente a matrimonios civiles, si embargo si el Oficial de Registro Civil ya tiene en su poder el libro de matrimonio durante tres años o más podrá realizar una solicitud a la dirección departamental del SERECI para digitalizar las partidas de matrimonio a la base de datos.





¿QUÉ SON LOS TRÁMITES JUDICIALES O PROCESOS ORDINARIOS?

Los procesos ordinarios son trámites que se siguen ante la autoridad competente jurisdiccional (Juez /jueza), mediante el cual la interesada/o solicita el pronunciamiento de la sentencia que ponga fin a los errores en su documentación personal. Estos casos con la Ley 18/2010 de fecha 16 de junio de 2010, han sido reducidos tan solo a:

- La Rectificación o adición de nombre o apellido, cuando esta acción se convierte en contenciosa
- La Filiación de las personas, cuando generan contención
- Conflicto de filiación en menores de edad
- Inscripciones de partidas de Defunción no registradas dentro de término
- Trámites de Comprobación de Matrimonios

Sólo en este tipo de trámites se realiza con la intervención de un profesional abogado/a.

DATO A CORREGIR	PROCEDIMIENTO	PRUEBAS
1.- RECTIFICACIÓN O ADICIÓN DE NOMBRE O APELLIDO CONTENCIOSO	<p>1.- Una vez agotada la vía administrativa (Recurso de Revocatoria y Recurso Jerárquico) se habilita el trámite para acudir a la vía judicial, siempre y cuando genere contención.</p> <p>2.- Como segundo paso se reúne toda la prueba documental que se requiere según sea el caso, mínimamente se debe presentar tres pruebas.</p>	<p>Certificado de Bautismo.</p> <p>Certificado de Nacimiento.</p> <p>Certificado de Matrimonio Civil y Religioso.</p>
2.- FILIACIÓN DE LAS PERSONAS QUE GENERA CONTENCIÓN	<p>3.- Posteriormente se elabora la demanda (memorial) y se presenta al Tribunal Departamental de Justicia a objeto de que la misma distribuya al juzgado correspondiente.</p> <p>4.- Admitida la demanda corre traslado a la parte demandada que en la mayoría de los casos es la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico o contra persona natural (padres, tíos o hermanos) a objeto de que la misma responda dentro del plazo establecido por Ley (15 días).</p>	<p>Certificado de Nacido Vivo</p> <p>Testimonio de Reconocimiento de Hijo.</p> <p>Libreta de Familia.</p> <p>Libretas Escolares.</p> <p>Libreta Militar.</p> <p>Certificación Comunal.</p> <p>Cédula de Identidad.</p> <p>Carnet de Seguro de la Caja.</p>



3.- CONFLICTO DE FILIACIÓN EN MENORES DE EDAD

5.- Si respondió positivamente el juez califica el proceso como ordinario de PURO DERECHO, por tanto el caso ya esta a punto de concluir y lo que se tendrá que solicitar es directamente la renuncia a replica y decreto de autos para sentencia.

Carnet de seguro de salud del adulto mayor
Diplomas.
Otros. (Prueba Supletoria)

6.- Sin embargo, si la entidad demandada respondió negativamente, el juez califica el proceso como ORDINARIO DE HECHO y por tanto abre un periodo de prueba prudencial (20 a 50 días) tiempo en el que se debe presentar mayor prueba de reciente obtención y testifical.

TIEMPO

3 meses aproximadamente.

7.- Transcurrido este término, recién se elabora conclusiones sobre el caso y se solicita se dicte sentencia, misma que pondrá fin al proceso en primera instancia y contendrá decisiones expresas, positivas y precisas.

8.- Notificado con la sentencia el demandante, la misma debe ser revisada cuidadosamente y verificar si se encuentra acorde con todo lo solicitado en la demanda principal. En caso de verificar error material, aclarar algún concepto oscuro en la sentencia, el demandante podrá pedir enmienda o complementación de dicha sentencia dentro de las 24 horas, para que el juez subsane dichos errores.

4.- COMPROBACIÓN DE PARTIDA DE MATRIMONIO CUANDO DICHA PARTIDA NO EXISTA Y QUE NO HAYA EL LEGAJO MATRIMONIAL.

9.- Ejecutoriada la sentencia, el secretario/a del Juzgado que conoció la causa deberá extender la respectiva provisión ejecutorial, para que la misma sea cumplida por el Servicio de Registro Cívico.

10.- El demandante deberá llevar dicha provisión a la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico y presentar con los valorados respectivos en la ventanilla asignada para la recepción de provisiones, posteriormente se le entregará el reporte debidamente corregido, para que el interesado pueda apersonarse a cualquiera de las Oficinas de Registro Civil, para obtener su certificado de nacimiento, matrimonio o defunción.

En caso de que la partida de defunción no se inscriba dentro del término de 24 hrs. establecido por Ley, el trámite se realizará mediante proceso voluntario ante un juez de instrucción, para lo cual se deben presentar los siguientes requisitos:

Certificado médico, certificación de Óbito, nacimiento del fallecido y certificado negativo del SERECÍ. Además el interesado debe presentar certificado de nacimiento, si es hijo o hermano, en caso de esposos certificado de matrimonio, con el fin de demostrar la filiación con el fallecido.

GASTOS DE ESTOS TRÁMITES

Los beneficiarios cubren la compra de timbres, notificaciones, cédulas, fotocopias, valores y el certificado. Las personas que realizan este tipo de trámites, deberán también considerar los honorarios de los profesionales que facilitan la regularización de estos documentos.

Bibliografía consultada

- Resolución Administrativa del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia N° 080/2012.
- Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa.
- Ley 018 del 16 de Junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional".
- Código de Familia, La Paz- Bolivia, abril 1988
- Código Civil y Código de Procedimiento Civil, La Paz-Bolivia, agosto 1975



Hombres y Mujeres con Existencia Legal

Deberesninchista y Derechosninchista Ñaupajman T'anqhanapaj

**Fundación TIERRA
Regional Valles**

Calle Germán Busch N° 669 • Telf. (591-4) 64-21332 • Fax: (591-4) 6913525
E-mail: tierrach@ftierra.org